



**Ciudad de México, a 05 de julio de 2022**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722000679**, de fecha 24 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

**"A quien corresponda;**

**En archivo adjunto encontrará solicitud de información.**  
**En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes.**  
**Muchas gracias."(sic)**

**ANEXO**

*"Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.*

*Solicito de las mesas de trabajo que a continuación se enlistan, el detalle de las claves que analizaron.*

MESAS DE TRABAJO		
Mesa de Trabajo	Gloves a Analizar	# de Participantes
1 Odontología	22	4
2 Vacunas y Toxoides	23	7
3 Enfermedades Inmunoalérgicas e Intoxicaciones	27	9
4 Dermatología	28	6
5 Oftalmología	37	5*
6 Pruebas Rápidas, Retrovirales VIH y Hepatitis	38	9
7 Reumatología y Traumatología	40	3
8 Nefrología y Urología	50	5
9 Ginecología y anticonceptivos	67	5
10 Neumología y Otorrinolaringología	74	4
11 Anestesia y Analgesia	83	8
12 Gastrointestinales y Nutriología	86	10
13 Neurología y Psiquiatría	134	6
14 Antinfeciosos	137	6
15 Cardiología, Endocrinología y Metabolismo	199	5
16 Oncología y Hematológicos	247	12
17 Material de Curación y Soluciones	694	6





*Muchas gracias."***(sic)**

- ii. Mediante oficios **INSABI-UT-1837-2022, INSABI-UT-1838-2022, INSABI-UT-1839-2022 e INSABI-UT-1840-2022**, de fecha 02 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto**, a la **Unidad Nacional de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Abasto** respectivamente, unidades administrativas de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.
- iii. En razón de lo anterior, la **Coordinación de Abasto** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **15 de junio de 2022**, solicitó la **ampliación de término** para dar respuesta a lo requerido, con fundamento en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:

*"Hago referencia a la solicitud de información identificada con el folio 332459722000679 misma que se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, SISAI 2.0, para el sujeto obligado cuyo requerimiento se describe en el archivo adjunto al presente correo, el cual se turna para atención, en la cual se requiere se proporcione la siguiente información y documentación*

***"Modalidad preferente de entrega de información***

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

***Descripción clara de la solicitud de información***

*"Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.*

*Solicito de las mesas de trabajo que a continuación se enlistan, el detalle de las claves que analizaron.*

***[ Imagen de solicitud de información (mesas de trabajo)]***

*Muchas gracias.*



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Derivado de lo anterior, esta **Coordinación de Abasto** del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una prórroga por un plazo de 10 días hábiles**, toda vez que la información se encuentra en revisión.

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

- IV. En tal virtud, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través de resolución del Comité de Transparencia **CT-INSABI-062-2022**, de fecha **21 de junio de 2022**, aprobó por unanimidad la **ampliación de plazo solicitada** misma que fue notificada al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

**"Estimado solicitante:**

En seguimiento a la atención de la solicitud de acceso a la información pública **332459722000679**, y por instrucciones de la Dra. Gabriela Salazar González, Directora de Transparencia y Acceso a la Información del INSABI, se hace de conocimiento que el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, aprobó por unanimidad de votos la **ampliación de plazo** para atención a la solicitud antes mencionada, esto de conformidad con la resolución **CT-INSABI-062-2022**.

Sin otro particular por el momento, se adjunta la resolución de referencia." (sic)



Ricardo Flores  
2022 Flores  
Año de Magón  
SECRETARÍA DE SALUD



V. Ahora bien, mediante **Correo electrónico Institucional** de fecha **04 de julio de 2022**, la **Coordinación de Abasto** emitió respuesta en los siguientes términos:

"En atención a su oficio No. **INSABI-UT-1840-2021**, mediante el cual remite la solicitud de información **332459722000679**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que requiere:

**Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.**

**Solicito de las mesas de trabajo que a continuación se enlistan, el detalle de las claves que analizaron. " (Sic).**

MESAS DE TRABAJO		
Mesa de Trabajo	Claves a Analizar	# de Participantes
1 Odontología	22	4
2 Vacunas y Toxoides	23	7
3 Enfermedades Inmunoalérgicas e Intoxicaciones	27	9
4 Dermatología	28	6
5 Oftalmología	37	5*
6 Pruebas Rápidas, Retrovirales VIH y Hepatitis	38	9
7 Reumatología y Traumatología	40	3
8 Nefrología y Urología	50	5
9 Ginecología y anticonceptivos	67	5
10 Neumología y Otorrinolaringología	74	4
11 Anestesia y Analgesia	83	8
12 Gastrointestinales y Nutriología	86	10
13 Neurología y Psiquiatría	134	6
14 Antiinfecciosos	137	6
15 Cardiología, Endocrinología y Metabolismo	199	5
16 Oncología y Hematológicos	247	12
17 Material de Curación y Soluciones	694	6

Sobre el particular, solicito su amable intervención ante el Comité de Transparencia de este Instituto de Salud para el Bienestar, a efecto de que, **LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA COMPRA 2023-2024, LAS CLAVES DE MEDICAMENTOS E INSUMOS QUE EN ELLAS SE ANALIZARON, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON ÉSTAS, DERIVADO DEL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (INSABI) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DENOMINADO ADQUISICIÓN DE**





**MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN**, sean clasificadas como **INFORMACIÓN RESERVADA**, atendiendo a lo previsto en los artículos 98, fracción I y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En razón de lo anterior, se aplica la prueba de daño en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo tercero de los lineamientos generales de la materia, misma que se adjunta al presente.

**1. JUSTIFICACIÓN**

El proceso de compra para medicamentos e insumos de salud, se lleva a cabo de manera consolidada para el periodo 2023 y 2024, a través de dos mecanismos:

a) COMPRA UNOPS

Con fecha 31 de julio de 2020, el Instituto de Salud para el Bienestar celebró con la UNOPS el Acuerdo Específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar de los Estados Unidos Mexicanos (INSABI) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la ejecución del proyecto de implementación denominado Adquisición de Medicamentos y Material de Curación.

Dicho instrumento se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional del INSABI: <https://www.gob.mx/insabi/prensa/acuerdo-unops?state=published>, así como en el formato de la fracción XXXIII del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Este documento se encuentra publicado de manera íntegra por considerarse que no cuenta con información reservada o confidencial, e incluye los apéndices I a IV, que forman parte integrante del mismo. La vigencia del Acuerdo Específico se establece en el artículo XI, numeral 1 en el que se prevé que el instrumento estará vigente por un periodo de 53 meses, contado a partir de su entrada en vigor o hasta el total cumplimiento de su objeto.

Respecto a los resultados de la compra de medicamentos y material de curación efectuada por la UNOPS a ser utilizados en el ejercicio fiscal 2021, éstos se encuentran disponibles en los documentos formulados por dicho organismo internacional, disponibles en la siguiente liga electrónica: <https://www.proyectosaludmexico.org/>.

b) COMPRA INSABI

Las compras efectuadas por las instituciones del Sector Salud, a través de procedimientos de compra consolidada, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los que el INSABI participó en el ejercicio 2021 como ente consolidador.

Considerando la importancia del tema de la compra y abasto de medicamentos en México, y la función consolidadora del Instituto de Salud para el Bienestar en la



**Ricardo Flores**  
2022  
Año de Magón  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA



Asunto: Resolución de Reserva  
Solicitud de Información: 332459722000679

compra 2021, de manera proactiva, este organismo generó un espacio específico en su portal institucional denominado "Abasto de Medicamentos en México", mismo que fue publicado el 14 de agosto del presente y que contiene el resultado de los procedimientos de compra efectuados en el ejercicio fiscal 2021, e incluye:

I. Las compras efectuadas por el Sector Salud

II. Las compras efectuadas por la UNOPS, en cumplimiento del Acuerdo Específico antes mencionado.

La información de dicho espacio se actualiza de manera permanente, especialmente en lo que respecta al avance de la emisión de órdenes de suministro y órdenes de remisión de los medicamentos y material de curación adquiridos.

El objeto de la solicitud de información es el siguiente:

**Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Solicito de las mesas de trabajo que a continuación se enlistan, el detalle de las claves que analizaron. " (Sic).**

MESAS DE TRABAJO		
Mesa de Trabajo	Claves a Analizar	# de Participantes
1 Odontología	22	4
2 Vacunas y Toxoides	23	7
3 Enfermedades Inmunoalérgicas e Intoxicaciones	27	9
4 Dermatología	28	6
5 Oftalmología	37	5*
6 Pruebas Rápidas, Retrovirales VIH y Hepatitis	38	9
7 Reumatología y Traumatología	40	3
8 Nefrología y Urología	50	5
9 Ginecología y anticonceptivos	67	5
10 Neumología y Otorrinolaringología	74	4
11 Anestesia y Analgesia	83	8
12 Gastrointestinales y Nutriología	86	10
13 Neurología y Psiquiatría	134	6
14 Antiinfecciosos	137	6
15 Cardiología, Endocrinología y Metabolismo	199	5
16 Oncología y Hematológicos	247	12
17 Material de Curación y Soluciones	694	6

Como se puede apreciar, el solicitante requiere "el detalle de las claves que se analizaron" en dichas mesas de trabajo; lo cual, se considera información que





actualiza los supuestos de clasificación de la información, en la modalidad de **RESERVADA** y por lo tanto se aplica la prueba de daño correspondiente.

**2. FINALIDAD DE PRESERVAR LA INFORMACIÓN**

El "detalle de las claves que se analizaron" (medicamentos e insumos) se deben clasificar como información reservada pues la divulgación de su contenido **pone en riesgo el proceso de compra consolidada de medicamentos y material de curación para el periodo 2023-2024**, y por ende, puede llegar a afectar el proceso de abasto; supuesto que se actualiza en lo dispuesto por los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), mismos que se transcriben a continuación:

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
I. a VII. ...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. a XIII. ...

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. a VII. ...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. a XIII. ...

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,**

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Ahora bien, el artículo Trigésimo tercero para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, señala que el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:





- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Con el objeto de dar **cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos**, a continuación, se desarrollan las fracciones:

**I. SE DEBERÁ CITAR LA FRACCIÓN Y, EN SU CASO, LA CAUSAL APLICABLE DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL, VINCULÁNDOLA CON EL LINEAMIENTO ESPECÍFICO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y, CUANDO CORRESPONDA, EL SUPUESTO NORMATIVO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA;**

Es procedente el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que fueron citados textualmente.

**I. MEDIANTE LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEMOSTRAR QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA GENERARÍA UN RIESGO DE PERJUICIO Y POR LO TANTO, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE ESTE ÚLTIMO REBASA EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA RESERVA;**

Con el objeto de dar un amplio **cumplimiento a este punto**, se expone lo siguiente:







**A. SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE UN PROCESO DELIBERATIVO EN CURSO, PRECISANDO LA FECHA DE INICIO:**

El 31 de julio de 2020, el Instituto de Salud para el Bienestar, suscribió el Acuerdo Específico con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para la Ejecución del Proyecto de Implementación denominado Adquisición de Medicamentos y Material de Curación, mismo que entró en vigor el 12 de agosto de 2020, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo XI de dicho Acuerdo Específico. A partir del 12 de agosto de 2020, el INSABI y la UNOPS iniciaron de manera conjunta, el proceso de planificación y "Gestión de la compra consolidada anual de medicamentos y material de curación para el periodo 2021-2024" (Apéndice I. Descripción del Proyecto), el cual aún no concluye.

**B. QUE LA INFORMACIÓN CONSISTA EN OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DELIBERATIVO:**

La información solicitada (claves de medicamentos e insumos) forma parte de la "Gestión de la compra consolidada anual de medicamentos y material de curación para el periodo 2021-2024".

En este tenor, **como todo proceso deliberativo**, la compra internacional consolidada, por la magnitud y complejidad que representa, puede verse afectada por elementos imponderables tales como ajustes en los requerimientos de compra, negociación en las ofertas económicas presentadas, cambios en los precios del libre mercado internacional, entre otras.

En su conjunto, se trata de un proceso que si bien, establece las bases mínimas de estabilidad expuestas, está sujeto a medicaciones y ajustes en el transcurso de su operación e implementación, incluyendo el esquema de costos y pagos realizados.

En este sentido, la solicitud de información que nos ocupa, solicita información que forma parte integrante de este macro proceso de compra internacional que se encuentra en marcha y por lo cual, debe ser clasificado como información reservada.

**C. QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE RELACIONADA, DE MANERA DIRECTA, CON EL PROCESO DELIBERATIVO:**

Como se describió en los puntos A y B, las claves de medicamentos e insumos, así como los documentos relacionados con éstos, al constituir un eslabón en el proceso deliberativo de compra internacional de medicamentos y material de curación, tienen relación directa con éste.

**D. QUE CON SU DIFUSIÓN SE PUEDA LLEGAR A INTERRUMPIR, MENOSCABAR O INHIBIR EL DISEÑO, NEGOCIACIÓN, DETERMINACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A DELIBERACIÓN:**

Al dar a conocer la información solicitada (claves de medicamentos e insumos) se puede llegar a menoscabar el desarrollo, negociación y proceso de compra general, pudiendo llegar a presentarse fenómenos que afecten el objeto final del proyecto.



**Ricardo Flores**  
Año de Magón  
SECRETARÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



tales como la especulación de precios, ventajas y/o desventajas hacia ciertos proveedores, asimetrías de la información, afectando el funcionamiento del libre mercado.

De esta forma, la difusión de las claves de medicamentos e insumos de cualquier documento relacionado con éstos, es un elemento que menoscaba el objeto principal del Acuerdo Específico, **por lo que se refiere a Precio y oportunidad:**

La compra de medicamentos y material de curación se llevará a cabo "...a través de mecanismos que proporcionen las mejores condiciones disponibles al INSABI en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias aplicables".

**III. SE DEBE DE ACREDITAR EL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO DE QUE SE TRATE;**

El vínculo entre la difusión de la información (claves de medicamentos e insumos para la compra 2023-2024) y la afectación del interés jurídico tutelado, se expresa a través de dos procesos:

- a) **Proceso de compra:** al ser un proceso no concluido, cuyas etapas no son definitivas, y por tanto, el proceso total no es concluyente, la divulgación de información de cualquiera de sus fases, puede causar fallas en su implementación y operación, afectando la consecución de sus objetivos finales.
- b) **Proceso de abasto:** al producirse fallas en el proceso de compra, necesariamente conlleva consecuencias en el proceso de distribución, pudiendo manifestarse incluso, **atraso en el abasto y/o desabasto.**

La afectación del proceso de compra y de abasto de medicamentos y material de curación vulnera a su vez, el derecho humano a la salud, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

**Artículo 4o.-**

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

**IV. PRECISAR LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE**

- a) La divulgación de la información solicitada (claves de medicamentos e insumos para la compra 2023-2024) representa un **riesgo real**, el cual se materializa en la obstrucción del proceso general de compra y abasto.



**2022 Flores**  
Año de Magón  
ENCUENTRO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



b) El riesgo es **demostrable**, pues el libre mercado opera en razón de la información disponible en los procesos de oferta y demanda; por lo que la divulgación de la información puede causar ventajas y desventajas entre los diversos posibles proveedores de medicamentos y material de curación a nivel internacional (asimetrías de información).

c) El riesgo es **identificable** pues se materializa en hechos concretos tales como: especulación de precios, acaparamiento de mercancías, escasez de productos, fallos en las negociaciones, afectación a las condiciones de mejor precio y oportunidad, entre las más importantes.

**V. EN LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO.**

a) Derivado del análisis del caso en los puntos que anteceden, **la circunstancia de modo** se expresa en la afectación a las **negociaciones internacionales de compra consolidada** entre UNOPS e INSABI con los diversos proveedores.

b) La circunstancia de tiempo se manifestaría al momento de dar a conocer la información solicitada.

c) La circunstancia de lugar se manifiesta en el proceso general de compra nacional como internacional consolidada llevada a cabo por la UNOPS e INSABI, denominada: "Gestión de la compra consolidada anual de medicamentos y material de curación para el periodo 2021-2024".

**VI. DEBERÁN ELEGIR LA OPCIÓN DE EXCEPCIÓN AL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE MENOS LO RESTRINJA, LA CUAL SERÁ ADECUADA Y PROPORCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, Y DEBERÁ INTERFERIR LO MENOS POSIBLE EN EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El Acuerdo Específico en su artículo XI. Disposiciones finales, punto 1, establece que:

El presente Acuerdo Específico empezará su vigencia a partir de la entrada en vigor de la reforma por la que se adiciona el párrafo quinto al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y permanecerá vigente a partir de la fecha de su entrada en vigor, por 53 meses o hasta el total cumplimiento de su objeto.

En ese sentido, el Acuerdo entró en vigor el 12 de agosto del 2020, por lo que, atendiendo el principio de proporcionalidad, se solicita al Comité de Transparencia del INSABI, la clasificación de la información:

**LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA COMPRA 2023-2024, LAS CLAVES DE MEDICAMENTOS E INSUMOS QUE EN ELLAS SE ANALIZARON, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON ÉSTAS, DERIVADO DEL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (INSABI) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) PARA LA**





**EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DENOMINADO ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN**, por un periodo de 1 año, siendo dicho periodo el más adecuado y proporcional para la protección del interés público y que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del Derecho al Acceso de la Información Pública.

Sin otro particular, quedo atento de sus amables comentarios." (sic)

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 98, fracción I, 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 y 84 fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 100, párrafo tercero de la LGTAIP, en relación al 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP y la LFTAIP, por lo cual, la Coordinación de Abasto, es estrictamente responsable de proponer la clasificación de la información que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

**TERCERO.** La Coordinación de Abasto, clasificó como reservada la información referente al **"Las mesas de trabajo para la compra 2023-2024, las claves de medicamentos e insumos que en ellas se analizaron, así como cualquier documento relacionado con éstas, derivado del acuerdo específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para la ejecución del proyecto de implementación denominado adquisición de medicamentos y material de curación"**, con fundamento en los artículos 104 y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción I y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** En el presente considerando se analizará la procedencia de la clasificación reservada respecto a la información antes señalada, con fundamento en los preceptos legales antes invocados.

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

**"Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;





- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

**"Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

En cuanto a los preceptos de la LFTAIP se prevén lo siguiente:

**"Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- ..."

**"Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

Asimismo, los preceptos citados de los Lineamientos Generales, establecen lo siguiente:

**"Vigésimo séptimo:** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación..."

Conforme a lo anterior, la **Coordinación de Abasto** señaló lo siguiente, en la **prueba de daño ofrecida:**

"En razón de lo anterior, se aplica la **prueba de daño** en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo tercero de los lineamientos generales de la materia, misma que se adjunta al presente.

**3. JUSTIFICACIÓN**





El proceso de compra para medicamentos e insumos de salud, se lleva a cabo de manera consolidada para el periodo 2023 y 2024, a través de dos mecanismos:

c) COMPRA UNOPS

Con fecha 31 de julio de 2020, el Instituto de Salud para el Bienestar celebró con la UNOPS el Acuerdo Específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar de los Estados Unidos Mexicanos (INSABI) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la ejecución del proyecto de implementación denominado Adquisición de Medicamentos y Material de Curación.

Dicho instrumento se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional del INSABI: <https://www.gob.mx/insabi/prensa/acuerdo-unops?state=published>, así como en el formato de la fracción XXXIII del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Este documento se encuentra publicado de manera íntegra por considerarse que no cuenta con información reservada o confidencial, e incluye los apéndices I a IV, que forman parte integrante del mismo. La vigencia del Acuerdo Específico se establece en el artículo XI, numeral 1 en el que se prevé que el instrumento estará vigente por un periodo de 53 meses, contado a partir de su entrada en vigor o hasta el total cumplimiento de su objeto.

Respecto a los resultados de la compra de medicamentos y material de curación efectuada por la UNOPS a ser utilizados en el ejercicio fiscal 2021, éstos se encuentran disponibles en los documentos formulados por dicho organismo internacional, disponibles en la siguiente liga electrónica: <https://www.proyectosaludmexico.org/>

d) COMPRA INSABI

Las compras efectuadas por las instituciones del Sector Salud, a través de procedimientos de compra consolidada, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los que el INSABI participó en el ejercicio 2021 como ente consolidador.

Considerando la importancia del tema de la compra y abasto de medicamentos en México, y la función consolidadora del Instituto de Salud para el Bienestar en la compra 2021, de manera proactiva, este organismo generó un espacio específico en su portal institucional denominado "Abasto de Medicamentos en México", mismo que fue publicado el 14 de agosto del presente y que contiene el resultado de los procedimientos de compra efectuados en el ejercicio fiscal 2021, e incluye:

III. Las compras efectuadas por el Sector Salud

IV. Las compras efectuadas por la UNOPS, en cumplimiento del Acuerdo Específico antes mencionado.

La información de dicho espacio se actualiza de manera permanente, especialmente en lo que respecta al avance de la emisión de órdenes de suministro y órdenes de remisión de los medicamentos y material de curación adquiridos.

El objeto de la solicitud de información es el siguiente:



Ricardo Flores  
2022 Flores  
Año de Magón  
PRELUDER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Solicito de las mesas de trabajo que a continuación se enlistan, el detalle de las claves que analizaron. " (Sic).**

### MESAS DE TRABAJO



Mesa de Trabajo	Claves a Analizar	# de Participantes
1 Odontología	22	4
2 Vacunas y Toxoides	23	7
3 Enfermedades Inmunoalérgicas e Intoxicaciones	27	9
4 Dermatología	28	6
5 Oftalmología	37	5*
6 Pruebas Rápidas, Retrovirales VIH y Hepatitis	38	9
7 Reumatología y Traumatología	40	3
8 Nefrología y Urología	50	5
9 Ginecología y anticonceptivos	67	5
10 Neumología y Otorrinolaringología	74	4
11 Anestesia y Analgesia	83	8
12 Gastrointestinales y Nutriología	86	10
13 Neurología y Psiquiatría	134	6
14 Antiinfecciosos	137	6
15 Cardiología, Endocrinología y Metabolismo	199	5
16 Oncología y Hematológicos	247	12
17 Material de Curación y Soluciones	694	6

Como se puede apreciar, el solicitante requiere "el detalle de las claves que se analizaron" en dichas mesas de trabajo; lo cual, se considera información que actualiza los supuestos de clasificación de la información, en la modalidad de **RESERVADA** y por lo tanto se aplica la prueba de daño correspondiente.

#### 4. FINALIDAD DE PRESERVAR LA INFORMACIÓN

El "detalle de las claves que se analizaron" (medicamentos e insumos) se deben clasificar como información reservada pues la divulgación de su contenido **pone en riesgo el proceso de compra consolidada de medicamentos y material de curación para el periodo 2023-2024**, y por ende, puede llegar a afectar el proceso de abasto; supuesto que se actualiza en lo dispuesto por los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), mismos que se transcriben a continuación:

#### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. a VII. ...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. a XIII. ...

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. a VII. ...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. a XIII. ...

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.**

V. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

VI. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

VII. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

VIII. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Ahora bien, el artículo Trigésimo tercero para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, señala que el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

VII. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

VIII. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

IX. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





- X. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- XI. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- XII. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Con el objeto de dar **cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos**, a continuación, se desarrollan las fracciones:

**II. SE DEBERÁ CITAR LA FRACCIÓN Y, EN SU CASO, LA CAUSAL APLICABLE DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL, VINCULÁNDOLA CON EL LINEAMIENTO ESPECÍFICO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y, CUANDO CORRESPONDA, EL SUPUESTO NORMATIVO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA;**

Es procedente el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que fueron citados textualmente.

**II.MEDIANTE LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEMOSTRAR QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA GENERARÍA UN RIESGO DE PERJUICIO Y POR LO TANTO, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE ESTE ÚLTIMO REBASA EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA RESERVA;**

Con el objeto de dar un amplio **cumplimiento a este punto**, se expone lo siguiente:

**E. SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE UN PROCESO DELIBERATIVO EN CURSO, PRECISANDO LA FECHA DE INICIO:**

El 31 de julio de 2020, el Instituto de Salud para el Bienestar, suscribió el Acuerdo Específico con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para la Ejecución del Proyecto de Implementación denominado Adquisición de Medicamentos y Material de Curación, mismo que entró en vigor el 12 de agosto de 2020, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo XI de dicho Acuerdo Específico. A partir del 12 de agosto de 2020, el INSABI y la UNOPS iniciaron de manera conjunta, el proceso de planificación y "Gestión de la compra consolidada anual de medicamentos y material de curación para el periodo 2021-2024" (Apéndice I. Descripción del Proyecto), el cual aún no concluye.



**Ricardo Flores**  
Año de Magón  
SECRETARÍA DE SALUD



**F. QUE LA INFORMACIÓN CONSISTA EN OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DELIBERATIVO:**

La información solicitada (claves de medicamentos e insumos) forma parte de la "Gestión de la compra consolidada anual de medicamentos y material de curación para el periodo 2021-2024".

En este tenor, **como todo proceso deliberativo**, la compra internacional consolidada, por la magnitud y complejidad que representa, puede verse afectada por elementos imponderables tales como ajustes en los requerimientos de compra, negociación en las ofertas económicas presentadas, cambios en los precios del libre mercado internacional, entre otras.

En su conjunto, se trata de un proceso que si bien, establece las bases mínimas de estabilidad expuestas, **está sujeto a medicaciones y ajustes en el transcurso de su operación e implementación, incluyendo el esquema de costos y pagos realizados.**

En este sentido, la solicitud de información que nos ocupa, solicita información que forma parte integrante de este macro proceso de compra internacional que se encuentra en marcha y por lo cual, debe ser clasificado como información reservada.

**G. QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE RELACIONADA, DE MANERA DIRECTA, CON EL PROCESO DELIBERATIVO:**

Como se describió en los puntos A y B, las claves de medicamentos e insumos, así como los documentos relacionados con estos, al constituir un eslabón en el proceso deliberativo de compra internacional de medicamentos y material de curación, tienen relación directa con éste.

**H. QUE CON SU DIFUSIÓN SE PUEDA LLEGAR A INTERRUMPIR, MENOSCABAR O INHIBIR EL DISEÑO, NEGOCIACIÓN, DETERMINACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A DELIBERACIÓN:**

Al dar a conocer la información solicitada (claves de medicamentos e insumos) se puede llegar a menoscabar el desarrollo, negociación y proceso de compra general, pudiendo llegar a presentarse fenómenos que afecten el objeto final del proyecto, tales como la especulación de precios, ventajas y/o desventajas hacia ciertos proveedores, asimetrías de la información, afectando el funcionamiento del libre mercado.

De esta forma, la difusión de las claves de medicamentos e insumos de cualquier documento relacionado con éstos, es un elemento que menoscaba el objeto principal del Acuerdo Específico, **por lo que se refiere a Precio y oportunidad:**

La compra de medicamentos y material de curación se llevará a cabo "...a través de mecanismos que proporcionen las mejores condiciones disponibles al INSABI en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias aplicables".





**III. SE DEBE DE ACREDITAR EL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO DE QUE SE TRATE;**

El vínculo entre la difusión de la información (claves de medicamentos e insumos para la compra 2023-2024) y la afectación del interés jurídico tutelado, se expresa a través de dos procesos:

**a) Proceso de compra:** al ser un proceso no concluido, cuyas etapas no son definitivas, y por tanto, el proceso total no es concluyente, la divulgación de información de cualquiera de sus fases, puede causar fallas en su implementación y operación, afectando la consecución de sus objetivos finales.

**b) Proceso de abasto:** al producirse fallas en el proceso de compra, necesariamente conlleva consecuencias en el proceso de distribución, pudiendo manifestarse incluso, **atraso en el abasto y/o desabasto.**

La afectación del proceso de compra y de abasto de medicamentos y material de curación vulnera a su vez, el derecho humano a la salud, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

**Artículo 4o.-**

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

**IV. PRECISAR LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE**

d) La divulgación de la información solicitada (claves de medicamentos e insumos para la compra 2023-2024) representa un **riesgo real**, el cual se materializa en la obstrucción del proceso general de compra y abasto.

e) El riesgo es **demostrable**, pues el libre mercado opera en razón de la información disponible en los procesos de oferta y demanda; por lo que la divulgación de la información puede causar ventajas y desventajas entre los diversos posibles proveedores de medicamentos y material de curación a nivel internacional (asimetrías de información).

f) El riesgo es **identificable** pues se materializa en hechos concretos tales como: especulación de precios, acaparamiento de mercancías, escasez de productos, fallos en las negociaciones, afectación a las condiciones de mejor precio y oportunidad, entre las más importantes.



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**V. EN LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO.**

- a) Derivado del análisis del caso en los puntos que anteceden, **la circunstancia de modo se expresa en la afectación a las negociaciones internacionales de compra consolidada** entre UNOPS e INSABI con los diversos proveedores.
- b) La circunstancia de tiempo se manifestaría al momento de dar a conocer la información solicitada.
- c) La circunstancia de lugar se manifiesta en el proceso general de compra nacional como internacional consolidada llevada a cabo por la UNOPS e INSABI, denominada: "Gestión de la compra consolidada anual de medicamentos y material de curación para el periodo 2021-2024".

**VI. DEBERÁN ELEGIR LA OPCIÓN DE EXCEPCIÓN AL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE MENOS LO RESTRINJA, LA CUAL SERÁ ADECUADA Y PROPORCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, Y DEBERÁ INTERFERIR LO MENOS POSIBLE EN EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El Acuerdo Específico en su artículo XI. Disposiciones finales, punto 1, establece que:

El presente Acuerdo Específico empezará su vigencia a partir de la entrada en vigor de la reforma por la que se adiciona el párrafo quinto al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y permanecerá vigente a partir de la fecha de su entrada en vigor, por 53 meses o hasta el total cumplimiento de su objeto.

En ese sentido, el Acuerdo entró en vigor el 12 de agosto del 2020, por lo que, atendiendo el principio de proporcionalidad, se solicita al Comité de Transparencia del INSABI, la clasificación de la información:

**LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA COMPRA 2023-2024, LAS CLAVES DE MEDICAMENTOS E INSUMOS QUE EN ELLAS SE ANALIZARON, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON ÉSTAS, DERIVADO DEL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (INSABI) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DENOMINADO ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, por un periodo de 1 año, siendo dicho periodo el más adecuado y proporcional para la protección del interés público y que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del Derecho al Acceso de la Información Pública.**

Sin otro particular, quedo atento de sus amables comentarios. (sic)

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados, **CONFIRMA** la clasificación de información como **reservada** de la documentación requerida por el particular, descrita en líneas anteriores, por un **periodo de 12 meses.**

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,



Ricardo Flores  
2022 Flores  
Año de Magón  
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma** la clasificación de la información como **reservada** hecha valer por la **Coordinación de Abasto**, respecto de la información descrita en el Considerando **TERCERO, por 12 meses**; en términos del considerando **CUARTO** de este documento.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

  
**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
**COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-067-2022

Asunto: Resolución de Reserva  
Solicitud de Información: 332459722000679

**MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ**  
**COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES**  
**Y SERVICIOS GENERALES**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE**  
**SALUD PARA EL BIENESTAR**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-067-2022**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **05 DE JULIO DE 2022**.

